



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Rad. 08001310300820120014300

Señor juez. A su despacho el presente proceso ORDINARIO instaurado por la señora ANDREA MIRA ESPINOSA, contra COLMEDICA y OTRAS. Informándole que allegan dictamen pericial. Sírvase proveer.

Barranquilla, Marzo 1 de 2023

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA

SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Primero (1º) de Dos Mil Veintitrés (2023).-**

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que el perito designado dentro del presente proceso rindió el dictamen pericial encomendado, en consecuencia, procederá el Despacho a ponerlo a disposición de las partes de conformidad con lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a fin de que se surtan la contradicción respectiva, corriéndose traslado del mismo por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por último, tenemos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se pronunció de nuestro oficio allegado la comunicación 102000201-00262 del 5 de Noviembre de 2022, a través del cual nos solicita que le informen los hechos que se pretende demostrar en la investigación que sigue este despacho judicial, a efecto de remitir la información solicitada.

Dada la respuesta emitida, el Despacho procederá a oficiarle a la DIAN, a fin de Informarle que objetivo al solicitarle las declaraciones de rentas y demás documentos requeridos es acreditar los ingresos del señor ANDRÉS FRANCISCO CORTE ACUÑA, (Q.E.P.D.), a fin de ser tenidos en cuenta como medio probatorio en el proceso que sigue la cónyuge supérstite señora ANDREA MIRA ESPINOSA contra COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA Y OTROS.

Por lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1.- Poner en conocimiento de las partes el informe pericial rendido por el contador ANTONIO POLO ROBLES, por lo tanto, córrase traslado al mismo por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.-

2.- Se le señala al señor perito ANTONIO POLO ROBLES, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.600.000. 00 M/L) como honorarios profesionales por la labor realizada, los cuales serán cancelados por la parte demandante.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

3.- Oficiése a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para Informarle que el objetivo al solicitarle las declaraciones de renta o certificaciones de ingresos y retenciones, según sea el caso, del señor ANDRES FRANCISCO CORTE ACUÑA (Q.E.P.D.), identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.204.834, correspondiente a los años 2007 a 2009, es acreditar los ingresos del contribuyente, a fin de ser tenidos en cuenta como medio probatorio en el proceso que sigue la cónyuge superviviente señora ANDREA MIRA ESPINOSA contra COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA Y OTROS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

**Firmado Por:**  
**Luis Guillermo Bolano Sanchez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a41efce4246fec1b3d34da8b6008b3ef12b0680b79b674b16d89706d5c36c**

Documento generado en 01/03/2023 03:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**